



CORDOBA

LEY 6125 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Instituto Provincial de Atención Médica. Modificación de la ley orgánica 5299.

Sanción: 12/12/1977; Promulgación: 12/12/1977;
Boletín Oficial: 21/12/1977.

VISTO: lo actuado en el Expediente N° 1404-0088.13610/77, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1°, Punto 1.1. de la Instrucción N° 1/77 y directiva del señor Ministro del Interior, El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- MODIFICANSE los Artículos 13, 14, 18 y 27 de la [Ley N° 5299](#), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 13° - El Instituto Provincial de Atención Médica otorgará cobertura asistencial realizando las prestaciones por sí o por intermedio de los profesionales y establecimientos públicos y privados que se incorporen al sistema.

Art. 14° - La retribución de los profesionales y establecimientos prestadores se efectivizará conforme a las modalidades que se establezcan en la reglamentación.

Art. 18° - La Administración del Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M.) estará a cargo de un Directorio designado por el Poder Ejecutivo e integrado por un Presidente y dos Vocales quienes deberán ser argentinos nativos o naturalizados con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía, tener edad mínima 28 años y título Universitario de 5 años o más.

Art. 27° - El Directorio podrá deliberar y resolver con la presencia del Presidente y de un Vocal, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente tiene derecho a un voto, que será doble en caso de empate.

Art. 2°.- TENGASE por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Chasseing; Martinez Thompson.

